



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Mediante oficio número 2861/014, de fecha 19 de agosto de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el artículo 13 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- “Sin lugar a dudas la transparencia y la rendición de cuentas son dos aspectos fundamentales para el sano ejercicio democrático del poder público. El fácil acceso por parte de los ciudadanos a la información de la administración pública, sus obras, gastos, decisiones y programas, es un derecho fundamental que está garantizado por la Constitución Política de nuestro país y de nuestro estado. Además de ser un derecho, los ciudadanos podrán aprovechar la información para una mejor evaluación del trabajo realizado por sus representantes en los diferentes ámbitos de la actividad del estado, y finalmente, un mecanismo de control para evitar el desvío de recursos públicos en rubros que no estén debidamente justificados.
- Siendo este último tema de principal interés para esta Soberanía, por la fiscalización de los recursos públicos que tiene como atribución por mandato Constitucional y con la motivación de que la ciudadanía cuente con la información de manera inteligible, accesible y confiable, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima debe agregársele un artículo que especifique que la información referente a la publicidad y propaganda oficial debe estar debidamente desglosada y



visible en su página de internet, así como en los demás medios que la misma ley contempla.

- Transparentar el gasto en publicidad oficial ha sido una lucha constante para ampliar los alcances democráticos de una contienda electoral, pues existe, desafortunadamente, la posibilidad de que una autoridad, como un gobernador o un presidente municipal, de utilizar los canales oficiales de comunicación social (espectaculares, lonas, pendones, pinta de bardas, comerciales en radio y televisión, inserciones pagadas en periódicos, revistas y otras publicaciones escritas, banners en páginas de internet, etc.) para promocionar su imagen personal, más allá de las obras de la administración.
- Este riesgo de la promoción personal con cargo al erario público y en base a las obras y programas financiados con los impuestos de los ciudadanos, es demasiado alto como para ignorarlo o descartarlo. En el estado de Colima todos somos testigos de la gran cantidad de espectaculares que las diferentes dependencias de la administración estatal despliegan. Preocupante también que algunas administraciones municipales, particularmente las de Villa de Álvarez y Colima, ostenten una gran plataforma de difusión de la imagen personal de quienes encabezan dichas administraciones.
- Si tomamos en cuenta el presupuesto de egresos del año en curso, el Ayuntamiento de Colima ejercerá 2 millones 900 mil pesos, más menos, en “servicios de comunicación social y publicidad”. El Ayuntamiento de Villa de Álvarez tiene presupuestado para este mismo año 3 millones 789 mil pesos, más menos, para el rubro de “servicios de comunicación y medios”. Aún cuando no son presupuestos astronómicos, al ciudadano le pueden generar dudas en tres rubros.
- La primera duda es sobre la veracidad de la cifra, pues la cantidad de espectaculares, lonas, volantes, espacios en radio e inserciones pagadas en periódicos, revistas, páginas de internet y redes sociales es muy amplio y sin duda un gasto de tal dimensión superaría lo poco que está destinado para tal efecto.
- La segunda duda es sobre la finalidad de la promoción, puesto que gran cantidad de la “comunicación social” lleva el nombre y/o la imagen del



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

presidente municipal, lo cual hace dudar de las intenciones electorales ocultas que puedan tener dichas campañas publicitarias.

- Y finalmente, queda duda acerca de la imparcialidad y objetividad con que se administra el presupuesto, ya que es necesario saber a qué empresas se les contrata y bajo qué criterios se les otorgan los contratos. Es importante disipar las dudas de que no se está beneficiando a una empresa “amiga” o que tenga alguna relación personal con algún colaborador cercano.
- La finalidad de transparentar el gasto en publicidad oficial, y por ende de esta iniciativa, es permitir a los ciudadanos disipar esas dudas ya mencionadas. Además en nuestra responsabilidad como diputados, es menester cerrar la posibilidad de que los funcionarios de la administración pública hagan mal uso de los recursos bajo su resguardo, ya sea como una promoción personal indebida o como un beneficio para empresarios o proveedores amigos.
- Esta adición representa un avance más en diferentes planos de la vida pública, la transparencia en el gasto de publicidad de las dependencias públicas, la rendición de cuentas, mayor control de los recursos públicos y se evita la distorsión de la finalidad de la comunicación social y difusión de las acciones de gobierno.

TERCERO.- Mediante oficio número 2876/014, de fecha 26 de agosto de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura.

CUARTO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública que existe en el estado de Colima. Particularmente, se propone ampliar y precisar el catálogo de información pública de oficio a la que deben tener acceso los ciudadanos



colimenses, por medio del apartado de transparencia de las páginas web oficiales de los llamados Sujetos Obligados.

- Esta ampliación y precisión del catálogo de información pública de oficio obedece a la necesidad de exponer al escrutinio público, información y datos de los procesos de gobierno que son sensibles a situaciones de ilegalidad en el servicio público, como corrupción, nepotismo, cohecho, ejercicio indebido de funciones, desvío de recursos, entre otros.
- Así, se propone se exponga de manera permanente al ejercicio del control democrático de los ciudadanos, información detallada sobre ingresos, egresos, nómina, proveedores, contratación de personal, gasto en comunicación institucional, bases de cálculo, y otras información sobre procesos gubernamentales que hasta ahora se encuentran en la opacidad.
- El acceso a la información pública es un derecho humano reconocido por la Constitución Federal en el artículo 6º y jurisprudencialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Claude reyes y otros vs. Chile*), en el que se le consideró como parte del derecho a la libertad de expresión.
- De acuerdo a lo dispuesto por la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros*, este derecho tiene una doble vertiente: es un derecho individual de toda persona para “buscar” la información pública que se encuentra en poder del Estado y, a su vez, una obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a recibir la información solicitada.
- La Organización de Estados Americanos (OEA), ha reconocido que este derecho es una herramienta para lograr que el gobierno funcione mejor; por lo que, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha trabajado para que se garantice y amplíe este derecho, pues
- Para lograr una verdadera apertura de las funciones del Estado, es necesario tener un sistema de información y no solo de acceso a documentación; es decir, se debe garantizar que la información sea presentada de manera completa, actualizada y entendible.
- Es vital que el catálogo de información proporcionada de oficio sea amplio, preciso y pertinente, para que los ciudadanos tengan todas las facilidades



de vigilar abiertamente las cuentas públicas, incidir positivamente en la buena gestión pública y el proceso democrático e, incentivar a las autoridades a realizar un mejor manejo de los recursos públicos, al estar la imagen de los servidores públicos en el centro del escrutinio social.

- Para lograr esto, se consultó la propuesta de “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), elaborada por más de 20 especialistas y representantes de organismos de transparencia de países latinoamericanos. Asimismo, se tomó en consideración el contenido del “Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México”, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

QUINTO.- Después del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión Dictaminadora las considera procedentes de manera parcial, al reconocer que las propuestas de los iniciadores abonan al perfeccionamiento del contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Los integrantes de la Comisión que dictamina, destacamos que la cultura de la transparencia ha tomado cada vez mayor fuerza; siendo que todo debe ser visto e identificado en el ejercicio del poder, nada debe esconderse a los ojos de los gobernados, dado que esto es parte de la democracia, es un derecho constitucional que tenemos los gobernados de conocer cómo se implementan las políticas económicas y sociales por parte de la autoridad.

Siendo entonces que la publicidad de los actos de gobierno, constituye un elemento esencial de la democracia, al permitir al gobernado reafirmar la confianza depositada en los funcionarios públicos que, en su gran mayoría acceden al poder a través del voto depositado en las urnas.

Así, manifestamos nuestro compromiso a favor de buscar siempre las mejores políticas legislativas que coadyuven a reforzar el marco normativo existente en la entidad, relativo a la transparencia de la información pública gubernamental, ponderando con ello el principio de máxima publicidad.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Retomando lo propuesto por los iniciadores en el orden en que se presentaron ante esta Soberanía, comentamos en primer término la indicada en los considerandos primero y segundo del presente documento.

Mencionando al respecto que la propuesta de adicionar un artículo 13 Bis a la Ley que se dictamina, aporta mayores elementos que coadyuvan al principio de máxima publicidad; teniendo ahora la obligación los sujetos obligados de transparentar lo relativo a la publicidad oficial de manera particular y no en forma genérica como se ha venido realizando a través de los presupuestos de egresos correspondientes.

Con ello, los gobernados tendrán a la vista la misma información que deben transparentar los sujetos obligados, con la diferencia de que ahora deberá estar clasificada de manera particular en el portal de transparencia con el rubro de publicidad oficial.

Asimismo, respecto a la iniciativa indicada en los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen, se destaca que la propuesta a la fracción X del artículo 13 no resulta procedente en virtud de que no existe la práctica de auditorías trimestrales, únicamente la ley prevé las que se llevan a cabo por ejercicio fiscal; respecto de la propuesta de reforma de la fracción XX del mismo artículo, se menciona que no es procedente en virtud de que su aprobación implicaría sobre legislar lo ya previsto en la fracción X del artículo 13. Igualmente, en cuanto a las adiciones de las fracciones XXVIII, XXIX y XXX propuestas por el iniciador al mismo artículo 13, se comenta que no se determinan precedentes en virtud de que el contenido de las mismas ya se encuentra previsto en la misma Ley objeto del presente dictamen, configurándose el supuesto de sobre regulación. Misma determinación implica la propuesta de adición de la fracción XIII al artículo 21, siendo que del análisis de la misma se observa que ya se encuentra regulado en ley lo propuesto por el iniciador.

Continuando con la iniciativa indicada en el considerando tercero y cuarto, lo propuesto por el iniciador se determina viable la propuesta de reforma de las fracciones V, VI, XVI, al artículo 13, así como las reformas al artículo 15, 16, 21 y 23.

Lo anterior se determina así, siendo que su aprobación por el Pleno de esta Soberanía implica generar mayores condiciones para que los gobernados accedan a la mayor información posible con que cuenta la autoridad. Estableciéndose ahora la obligación de los sujetos obligados de darle publicidad a los contratos que



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

celebren con particulares o con otras autoridades, especificando elementos mínimos que han de atenderse para publicar en cada contrato.

Con la aprobación del presente documento existirá la obligación para los ayuntamientos de poner al alcance de todos, el inventario no sólo inmobiliario sino mobiliario, ello, con base en el principio de máxima publicidad.

Derivado del estudio y análisis correspondiente, se determina hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para modificar la propuesta contenida en la fracción V al artículo 13, para precisar que para publicar el curriculum de los funcionarios se deberá atender a la manifestación previa de la voluntad del titular de éste, con el objeto de respetar sus datos personales, por tratarse de información que vincula directamente a una persona en lo particular.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que dictamina estamos seguros que mediante la aprobación del presente documento, nuestro Estado estará dando un paso más en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, garantizando así el derecho humano de todos los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 408

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones V, VI, VII, XVI y XXVII del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 15; el párrafo único y sus fracciones III y IV del artículo 16; las fracciones I y VIII del artículo 21 y, la fracción I del artículo 23. Asimismo, adicionar la fracción XXVIII, pasando la actual XVIII a ser XXIX, al artículo 13; el artículo 13 Bis; y las fracciones V y VI al artículo 16, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 13....

I a la IV...

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio y el curriculum de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado, por tratarse de datos personales;



VI. Una lista con el importe erogado por concepto de viáticos y gastos de representación con motivo de su encargo o comisión.

VII. Para el ejercicio vigente y cuando menos al correspondiente a 3 ejercicios fiscales anteriores, la relativa al presupuesto de egresos asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

VIII a la XV...

XVI. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, así como los procesos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones de bienes y servicios;

XVII a la XXVI...

XXVII. La información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión;

XXVIII. Una lista completa de los subsidios, las becas y los descuentos otorgados, así como el origen de esos recursos, sus beneficiarios y los montos otorgados; y

XXIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado

...

Artículo 13 Bis.- Lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:

- I.** Presupuesto aprobado por partida y ejercido;
- II.** Contrato, monto y factura;
- III.** Nombre de la campaña y objeto;
- IV.** Fecha de inicio y fecha de término;
- V.** Dependencia o dirección que la solicita;



VI. Tipo de medio de comunicación; y

VII. Padrón de proveedores.

Artículo 15. Es obligatorio publicar, además de los convenios o contratos en que participen los sujetos obligados, un listado que considere como mínimo la inclusión de los siguientes datos:

I. La identificación precisa del contrato y, en su caso, vincularlo con la licitación, concurso o adjudicación directa que lo motivó o el oficio de excepción;

II. El monto o valor total de la contratación;

III. El número de contrato y fecha de su celebración;

IV a la VI...

...

Artículo 16. Tratándose del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, la autoridad que lo emitió está obligada a publicar los documentos correspondientes, con la salvaguarda de la información confidencial que pudiera incluirse en los mismos; así como un listado que contenga cuando menos los siguientes datos:

I y II...

III. Vigencia;

IV. Domicilio o ámbito en que tendrá aplicación el derecho que se derive del acto correspondiente;

V. El tipo, ya sea licencia, permiso, concesión o autorización; y

VI. Si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.



Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, los Ayuntamientos de la entidad deberán hacer pública en Internet la siguiente información:

- I. Las cantidades recibidas por conceptos de multas, vinculándolas con los ámbitos o materias de donde emanan y, el uso o aplicación que se les da;

II a la VII...

- VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o dominio, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX a la XII...

Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 13 de esta Ley, el Instituto Electoral del Estado deberá hacer pública en Internet la siguiente información:

- I. Los informes que presenten los partidos y asociaciones políticas, particularmente los que versen sobre el monto, empleo y aplicación de los recursos públicos y privados que hubieran recibido para el desarrollo de sus actividades;

II a la X...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA**